



Expediente: **056740219177**
Radicado: **RE-05681-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 17/12/2025 Hora: 15:16:29 Folios: 5



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.Que mediante Resolución **RE-02460-2024** del 08 de julio de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 10 de julio de la misma anualidad, La Corporación **RENOVÓ y MODIFICÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA**, con Nit 811.044.520-1, por medio de su representante legal la señora **MARLENY DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.663.481, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Santa Rita ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Quebrada La Bautista	FMI	NA	Coordenadas del predio											
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y								
				NA	NA	NA	NA	NA							
Punto de captación N°:							1								
Nombre Fuente:	Quebrada La Bautista Nacimiento				Coordenadas de la Fuente										
					LONGITUD (W)–X	LATITUD (N) Y		Z							
					-75	16	25,626	6 9 12,786 2232							
Usos							Caudal (L/s.)								
1	Doméstico					2,5									
2	Institucional					0,02									
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s							2,52								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s							2,52								

1.1 Que, en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: .

“1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Implementar como sistema de medición macro y micromedidores con el fin de entregar de forma anual los registros de los mismos con su respectivo análisis en litros por segundo...”

2. Que mediante Auto **AU-00053-2025** del 08 de enero del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada para que presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), de la “**Quebrada La Bautista Nacimiento**” y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de diciembre del año 2025, generándose el informe técnico **IT-08896-2025** fechado el 15 de diciembre del año 2025, del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

a. RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025

El 03 de diciembre de 2025 la corporación hizo visita técnica de control y seguimiento a través del funcionario de la Regional Valles de San Nicolás, Eduard Zapata. Por parte del acueducto acompañaron los señores Rubén Darío Duque Salazar y William de Jesús Jaramillo Montoya, fontaneros del acueducto. La visita estuvo enfocada en verificar el cumplimiento de los requerimientos consignados a través de los diferentes actos administrativos emitidos por la corporación, así como verificar el estado de la fuente de abastecimiento y de la captación del acueducto.

Fuente “Quebrada La Bautista Nacimiento”

Se visitó la fuente denominada como “Quebrada La Bautista Nacimiento”, ubicada en las coordenadas -75°23'39,44"W | 6°16'56,69" N, a una altitud de 2392 m.s.n.m. El personal del acueducto informó que, en temporadas de verano intenso, la fuente hídrica se reduce de manera considerable, pero conserva caudal de rebose.

La captación, para este punto, consiste en una presa transversal con rejilla en la parte central. Parte del caudal de la fuente es captado a través de dicha rejilla y conducido, a través de tubería, al desarenador que se encuentra inmediatamente contiguo a la captación. El recurso hídrico no cuenta con obra de control de caudal implementada. Se aforó el caudal aproximado captado por el acueducto, obteniendo los siguientes registros:

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DERIVADO A TRAVÉS DE LA CAPTACIÓN UBICADA EN LA FUENTE “QUEBRADA EL BAUTISTA”			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12,00	4,59	2,61
2	12,00	4,99	2,40
3	12,00	4,98	2,41
4	12,00	4,85	2,47
5	12,00	4,93	2,43

De acuerdo con el análisis anterior, el caudal derivado es de, aproximadamente, 2,47 L/s. El aforo se hizo en temporada de lluvias constantes.

Se aprovechó, por otra parte, para aforar el caudal total de la fuente al momento de la visita, para lo cual se dividió la fuente en 3 secciones y se hizo aforo volumétrico de cada una de ellas, obteniendo los siguientes registros:

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE “QUEBRADA EL BAUTISTA” (SECCIÓN 1)			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12,00	5,83	2,06
2	12,00	5,77	2,08
3	12,00	5,83	2,06
4	12,00	6,10	1,97
5	12,00	6,10	1,97

CAUDAL DE ESTA SECCIÓN: 2,02 L/S			
AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE “QUEBRADA EL BAUTISTA” (SECCIÓN 2)			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12,00	4,26	2,82
2	12,00	5,51	2,18
3	12,00	5,25	2,29
4	12,00	6,10	1,97
5	12,00	6,08	1,97
CAUDAL DE ESTA SECCIÓN: 2,21 L/S			
AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL TOTAL DE LA FUENTE “QUEBRADA EL BAUTISTA” (SECCIÓN 3)			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12,00	12,05	1,00
2	12,00	11,09	1,08
3	12,00	11,02	1,09
4	12,00	11,53	1,04
5	12,00	11,91	1,01
CAUDAL DE ESTA SECCIÓN: 1,04 L/S			

De acuerdo con los anteriores registros, la fuente “Quebrada La Bautista” cuenta con un caudal aproximado, en temporada de invierno intenso, de 5,27 L/s.



Imágenes 1, 2 y 3: Fuente hídrica “Quebrada El Bautista” y sitio de captación del acueducto

b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

Para Cornare es esencial que sus usuarios conozcan sobre el estado actual de sus permisos ambientales. Por tal razón, se hizo seguimiento a los requerimientos y obligaciones dirigidos a ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL

ACUEDUCTO SANTA RITA a través de los diferentes actos administrativos, encontrando lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado **131-0421-2014**, del 18 de julio de 2014, auto con radicado **131-0400-2015**, del 15 de mayo de 2015, resoluciones con radicados **131-0900-2015**, del 28 de diciembre de 2015, **RE-03690-2023**, del 29 de agosto de 2023, **RE-02460-2024**, del 08 de julio de 2024, y auto con radicado **AU-00053-2025**, del 08 de enero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<u>Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s:</u> Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las dos obras de captación y control de caudal implementadas en la Q. La Bautista de conformidad con el nuevo caudal otorgado por la corporación y coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la corporación. 131-0421-2014, 131-0400-2015, 131-0900-2015	Septiembre 2014			X	No se ha presentado la información.
<u>Implementar la obra de control de caudal en cada punto de captación, garantizando que al sistema pasara el caudal otorgado por Cornare, y presentara los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para la respectiva evaluación y verificación en campo.</u> RE-03690-2023					
<u>Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s:</u> Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la corporación. RE-02460-2024, AU-00053-2025					
Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del	Septiembre 2014	X			Mediante la resolución con

<p>Agua de acuerdo con los términos de referencia suministrados por la corporación, teniendo en cuenta la Q. La Bautista. 131-0421-2014</p> <p>Presentar el Plan Quinquenal ajustado con información complementaria. 131-0400-2015</p>				<p>radicado 131-0900-2015, del 28 de diciembre de 2015, Cornare APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA 2015-2019.</p>
<p>Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos, semestralmente, a la corporación. 131-0421-2014</p> <p>Instalar un sistema de macro-medición para que comenzara a llevar los registros periódicos de los caudales captados y de consumos de los usuarios para presentarlos, de manera semestral, a la corporación. 131-0421-2014</p>	Septiembre 2014	X		<p>Pese a que se tienen instalados sistemas de macro y micromedición, el acueducto no ha remitido los registros de consumo.</p>
<p>Implementar sistemas medición macro y micromedidores con el fin de entregar, de forma anual, los registros de consumo con su respectivo análisis en Litros/Segundo. RE-02460-2024</p>				
<p>Presentar el informe de avance del PUEAA aprobado en los quince primeros días del mes de febrero de cada año, con el propósito de verificar los resultados obtenidos con su implementación en el año inmediatamente anterior, soportando la información con las tablas de datos, resultados e indicadores. 131-0090-2015</p>	Febrero de 2016	X		<p>Mediante la resolución con radicado 131-0900-2015, del 28 de diciembre de 2015, Cornare APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA 2015-2019.</p>
<p>Presentar, de forma anual, informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, informando</p>	Julio de 2025	X		<p>No se ha presentado la información.</p>

el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en él.

RE-02460-2024

>> Análisis de cumplimiento de requerimientos

131-0421-2014: 4 requerimientos formulados 1 requerimiento cumplido

131-0400-2015: 2 requerimientos formulados 1 requerimientos cumplidos

131-0900-2015: 2 requerimientos formulados 1 requerimientos cumplidos

RE-03690-2023: 1 requerimiento formulados 1 requerimiento NO cumplido

RE-02460-2024: 3 requerimiento formulados 3 requerimientos NO cumplidos

AU-00053-2025: 1 requerimiento formulado 1 requerimiento NO cumplido

- c. **OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS:** A través de la verificación documental se pudo determinar que las coordenadas consignadas en la resolución con radicado **RE-02460-2024**, del 08 de julio de 2024, que RENOVÓ y MODIFICÓ la concesión de aguas, no corresponden al sitio real de la captación (ubicado en la vereda Guapante, del municipio de Guarne) y, en cambio, ubican un lugar con coordenadas en el municipio de El Santuario. Durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el 03 de diciembre de 2025 se tomaron las coordenadas del sitio de captación, que corresponden a -75°23'39,44 | 6°16'56,69", a una altitud de 2392 m.s.n.m. Las de la resolución, en cambio corresponden un sitio con coordenadas -75°16'26,626 | 6°9'12,786", a una altitud de 2232 m.s.n.m.

26. CONCLUSIONES:

a. **RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025**

- ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA se encuentra captando, desde la fuente "Quebrada El Bautista", un caudal aproximado de **2,47 L/s**. El acueducto no ha remitido los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal.
- El caudal total de la fuente, en temporadas de verano intenso, es de, aproximadamente, **5,27 L/s**. El personal del acueducto manifestó que la fuente hídrica de abastecimiento se reduce considerablemente. No obstante, tiende a conservar caudal de rebose."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

El artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Revisado el expediente ambiental **056740219177** y el artículo primero de la Resolución **RE-02460-2024** del 08 de julio de 2024, se evidencio un error en las coordenadas dado que estas ubican un lugar en el municipio de El Santuario y no en el municipio de Guarne, este último lugar correcto del punto de captación, por lo que se hace necesario modificar el permiso ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08896-2025** fechado el 15 de diciembre del año 2025, este despacho realizará la modificación del permiso con el fin de evitar errores futuros.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de las Resolución **RE-02460-2024** del 08 de julio de 2024, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la persona jurídica **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA**, con NIT 811.044.520-1, por medio de su representante legal el señor **HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.041.324.822, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de la vereda Santa Rita, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Quebrada La Bautista	FMI	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			Z			
				NA	NA	NA	NA			
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Quebrada La Bautista Nacimiento			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y		Z			
				-75	23	39,44	2392			
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			2,5						
2	Institucional			0,02						
<i>Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s</i>				2,52						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s				2,52						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será la otorgada bajo la Resolución **RE-02460-2024** del 08 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la persona jurídica **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA**, con NIT 811.044.520-1, por medio de su representante legal el señor **HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.041.324.822, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar.
2. Presente los registros de macromedición y micromedición de los años 2014 a 2025 con su respectivo análisis en Litros/Segundo.
3. Presente el informe de avance del *Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)*, aprobado mediante la resolución con radicado **RE-02460-2024**, del 08 de julio de 2024, correspondiente al periodo 2024-2025, con las actividades ejecutadas, su respectivo presupuesto de inversión y, de ser el caso, justificar las actividades que no se ejecutaron con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El Informe, que

debe ir acompañado con las respectivas evidencias, deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe de avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-deinteres/> dirigiéndose a la sección *Formatos Trámites ambientales > Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario informe avance acueductos*.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la persona jurídica **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA**, con NIT 811.044.520-1, por medio de su representante legal el señor **HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.041.324.822, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución **RE-02460-2024** del 08 de julio de 2024 continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la persona jurídica **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA**, con NIT 811.044.520-1, por medio de su representante legal el señor **HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.041.324.822, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740219177

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Eduard Zapata y Ana María Cardona

Fecha: 17/12/2025